



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá, quien se declaró impedido para conocer del mismo en razón al vínculo que ostenta frente a la demandada ECOPETROL S.A., por lo cual remitió el conocimiento del mismo, de conformidad con el Art. 144. Aunado a ello, la presente demanda se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 083 00			
DEMANDANTE	Pedro Fernando Rodríguez Ibáñez	DOC. IDENT.	19.428.320
DEMANDADO	Ecopetrol S.A.		
PRETENSIÓN	Reliquidación prestaciones sociales y beneficios convencionales		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2° y 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente y lo dispuesto en el Art. 144 del C.G.P. aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S., se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda fue radicada antes de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). NESTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ**, como apoderado (a) judicial de **PEDRO FERNANDO RODRÍGUEZ IBÁÑEZ**, en los términos y para los efectos conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **PEDRO FERNANDO RODRÍGUEZ IBÁÑEZ**, en contra de **ECOPETROL S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **ECOPETROL S.A.**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral deberá ser interpretado junto con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

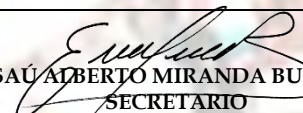

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 15 DE ENERO DE 2021

Por ESTADO N.º 004 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO